

**Alerta Tributaria**

**Año 2019 N° 01**

**Fecha: 11/01/2019**

**Se establece la facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones relacionadas a medidas de seguridad por parte de operadores de comercio exterior, administradores o concesionarios de puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales**

El 10 de enero de 2019 se publicó la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 003-2019/SUNAT/300000 (en adelante, “la Resolución”), que aprueba la facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones relacionadas al procedimiento específico de “Uso y Control de Precintos Aduaneros y Otras Medidas de Seguridad”, CONTROL-PE.00.08 (versión 2)<sup>1</sup>, en adelante, “el Procedimiento”.

El Procedimiento estableció las medidas correspondientes a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de seguridad impuestas por la Ley General de Aduanas a los operadores de comercio exterior y a los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales.

Sin embargo, a la fecha el Procedimiento se encuentra en etapa de implementación informática y difusión; por lo que, ante la posibilidad de que se presenten inconsistencias que configuren infracciones, se determinó aprobar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las citadas infracciones.

Esta facultad discrecional se ciñe a las siguientes condiciones:

1. La infracción debe derivar del incumplimiento de una obligación prevista en el Procedimiento.
2. La infracción debe ser distinta a la violación del precinto colocado por la autoridad aduanera.
3. La facultad discrecional se aplicará sólo sobre las infracciones cometidas desde el 1 de enero al 30 de junio del 2019.

La Resolución entra en vigencia a partir del 11 de enero de 2019.

**Nuestro equipo tributario:** Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Juan Navarro Bravo, Victoria Caicedo Pérez y Luis Bolaños Ampuero.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867  
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: [kespinoza@bv.u.pe](mailto:kespinoza@bv.u.pe)

<sup>1</sup> Aprobado mediante la Resolución de Intendencia Nacional N° 25-2018/SUNAT/310000.